



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXX**

**Morelia, Mich., Lunes 18 de Junio de 2018**

**NÚM. 13**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 15/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS OPERADORES SUSTANTIVOS DE LA PROCURADURÍA, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE CADENA DE CUSTODIA.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El uso de las herramientas tecnológicas permite efficientar el registro, clasificación, seguimiento e intercambio de información entre sus usuarios, no obstante para garantizar el cumplimiento de estos objetivos es necesario emplear mecanismos que posibiliten un uso adecuado de dichos instrumentos, a fin de que sus operadores puedan obtener el mayor provecho posible en el uso de las nuevas tecnologías, beneficiando de manera indirecta a los usuarios de sus servicios.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de manera reciente la

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Coordinación General de Servicios Periciales en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, han desarrollado un sistema informático destinado al registro y seguimiento de cadena de custodia, que optimice los tiempos relativos a la búsqueda de información en los archivos y la localización de los indicios en la bodega; brinde una mayor certeza en el llenado de la información; y, facilite la supervisión continua de las actividades realizadas en la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.

No obstante, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, se ha considerado necesario fijar las directrices que los agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, Peritos, y en general el personal de la Procuraduría General de Justicia deben seguir para el uso del denominado Sistema de Control de Cadena de Custodia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las disposiciones jurídicas antes invocadas he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices que deben observar los agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, Peritos, y en general el personal de la Procuraduría General de Justicia, para el uso del Sistema de Control de Cadena de Custodia.

**Artículo 2°.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Área Especializada:** Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, responsable de evaluar de forma permanente la seguridad y correcta operación de soluciones tecnológicas implementadas en la Institución;
- II. **Bodega de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias:** Espacio físico de la Procuraduría destinado al almacenamiento de los indicios o evidencias, conforme a las circunstancias y naturaleza de los mismos, bajo las condiciones necesarias para su preservación, conservación o resguardo;
- III. **Cadena de custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Credenciales de acceso:** El usuario y contraseña que permiten el acceso al Sistema de Control de Cadena de Custodia;
- V. **Indicios:** Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictivo, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga;

**VI. Operador de bodega:** Personal especializado responsable de mantener la guardia y custodia de los indicios y/o evidencias dentro de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias;

**VII. Operadores sustantivos:** Agentes del ministerio público, agentes de investigación y análisis, peritos y, en general, el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargado de la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal; y,

**VIII. Primer respondiente:** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención; y,

**IX. Sistema de Control de Cadena de Custodia:** Sistema informático que permite el registro y supervisión de la información relativa a un indicio o evidencia que se encuentre en la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.

**Artículo 3°.** La persona titular de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, será el responsable de solicitar al área especializada, el otorgamiento de credenciales de acceso al Sistema de Control de Cadena de Custodia, a los operadores sustantivos encargados de su funcionamiento.

**Artículo 4°.** El registro inicial en el Sistema de Control de Cadena de Custodia se llevará a cabo por el primer respondiente, quien será asistido por el servidor público de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, que sea designado para tal efecto.

**Artículo 5°.** Los operadores sustantivos, así como los operadores de bodega, responsables de rendir información a través del Sistema de Control de Cadena de Custodia deberán recabar de manera exhaustiva todos y cada uno de los campos de información que el sistema y sus formatos señalan.

En caso de existir imposibilidad material para rendir a cabalidad la información necesaria, el servidor público responsable hará la observación oportuna que justifique la ausencia de los datos.

**Artículo 6°.** Las credenciales de acceso otorgadas para el ingreso al Sistema de Control de Cadena de Custodia son personales, reservadas e intransferibles, por lo que los operadores sustantivos y de bodega están obligados a mantener su reserva y confidencialidad, absteniéndose de prestarlas, grabarlas, negociarlas, revelarlas, publicarlas, enseñarlas, darlas a conocer, transmitir las o de alguna otra forma divulgarlas o proporcionarlas a cualquier persona o institución.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, en términos de las disposiciones aplicables, aun cuando haya cesado la relación administrativa con la Procuraduría.

**Artículo 7°.** Para efectos del presente acuerdo, corresponde a los operadores de bodega:

- I. Revisar y dar visto bueno a los formatos de cadena de

- custodia, a través del Sistema de Control de Cadena de Custodia;
- II. Requerir a los operadores sustantivos a efecto de que subsanen cualquier omisión, defecto o irregularidad en el llenado de los formatos;
  - III. Asignar al indicio el número de folio único que le corresponda, al momento de su ingreso al Sistema de Control de Cadena de Custodia;
  - IV. Realizar la clasificación de los indicios atendiendo a su naturaleza, para su resguardo en el área correspondiente;
  - V. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Cadena de Custodia, así como su uso adecuado por parte de los operadores sustantivos responsables de su alimentación;
  - VI. Elaborar y mantener actualizado el registro de usuarios con acceso al Sistema de Control de Cadena de Custodia;
  - VII. Integrar el catálogo de perfiles de los usuarios que pueden tener acceso al Sistema de Control de Cadena de Custodia, estableciendo sus roles y grados de intervención en dicho sistema;
  - VIII. Informar al Área Especializada cualquier cambio de adscripción o baja de usuario del Sistema de Control de Cadena de Custodia; y,
  - IX. Informar al Área Especializada cualquier anomalía o situación relacionada con la correcta operación del Sistema de Control de Cadena de Custodia.

**Artículo 8º.** Un vez asignado el número de folio único a que se refiere la fracción III del artículo anterior, los datos ya no podrán ser modificados por lo que es responsabilidad de los operadores sustantivos, así como los operadores de bodega, verificar el registro correcto de la información, así como su localización en la Bodega de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.

**Artículo 9º.** Los operadores de bodega, el servidor público que envíe algún indicio y, en general, todo servidor público que tenga contacto con dichos elementos materiales probatorios, deberán dejar registro de su intervención en el Sistema de Control de Cadena de Custodia, con el objeto de mantenerlo actualizado.

**Artículo 10.** La disposición final de los indicios no implicará su desincorporación o eliminación en el sistema, por lo que aún ante la baja, material o física, de forma definitiva del indicio en la Bodega de la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, se deberán mantener los registros históricos correspondientes en el Sistema de Control de Cadena de Custodia.

**Artículo 11.** Se instruye a los operadores del Sistema de Control de Cadena de Custodia para que, en caso de presentar dificultades en el uso y funcionamiento del sistema, soliciten por conducto de

la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, el soporte y/o capacitación correspondiente al área especializada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo se dará vista a la Dirección General de Asuntos Internos para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, con independencia de cualquiera de otra naturaleza que pueda tener lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística a efecto de que, en colaboración con el titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, y en un término no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, reúnan la información y documentación necesaria para la integración de la memoria técnica y operativa del Sistema de Control de Cadena de Custodia.

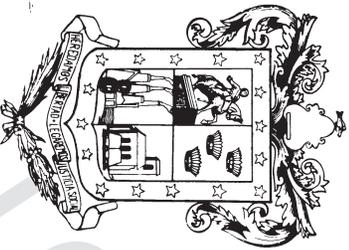
**QUINTO.** Cualquier situación o conflicto relativo al uso, funcionamiento y manejo del Sistema de Control de Cadena de Custodia no contemplado en el presente Acuerdo o los Manuales de Operación del mismo, será resuelto de manera colegiada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, y la Coordinación General de Servicios Periciales.

**SEXTO.** La entrada en vigor del presente Acuerdo no alterará los procedimientos de cadena de custodia, los cuales seguirán realizándose en términos del Protocolo de actuación en materia de preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo, recolección de indicios, actuación para operadores del almacén de evidencias y elementos materia de prueba, emitido mediante similar 20/2015, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 15 de octubre de 2015; así como del Protocolo de actuación en materia de cadena de custodia, expedido a través del acuerdo 21/2015, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 19 de octubre de 2015.

**SÉPTIMO.** Se ordena a los titulares de las unidades administrativas que integran la Procuraduría, tomar las medidas necesarias para garantizar la estricta observancia del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán a 08 de junio de 2018. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL